

Las solicitudes de inscripción o rectificación de partidas en los Registros Civiles deben resolverse defiriendo a ellas, denegándolas o mandándose que el juicio se siga en la vía ordinaria: es improcedente poner término al procedimiento en forma diferente a las indicadas.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don José Mori ha solicitado la inscripción del matrimonio de sus padres, hecho ocurrido en 4 de Enero de 1897.

Durante la vigencia del anterior Código Civil, cuyas disposiciones son aplicables al presente caso, a tenor del Art. 1826 del Código vigente el matrimonio y su inscripción estaban reglados por los Arts. 156 y 441 del Código derogado. No hay inconveniente legal para solicitar la inscripción del matrimonio a que se refiere la solicitud de fs. 1. El auto de primera instancia de fs. 11 v. que declara insubsistente todo lo actuado e inadmisibile la solicitud es contrario a ley.

NO HAY NULIDAD en la resolución recurrida que declara la insubsistencia del auto apelado y ordena que continúe el procedimiento según su estado.

Lima, 27 de Agosto de 1959.

VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cinco de Setiembre de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de autos aparece que se han practicado todas las diligencias prescritas en el artículo mil trescientos veinticinco del Código

de Procedimientos Civiles y que habiendo emitido dictamen el Agente Fiscal estaba expedito el pronunciamiento por el Juez; que según los artículos mil trescientos veintiséis y mil trescientos veintiocho del Código citado, las solicitudes de inscripción o de rectificación de partidas en los Registros Civiles deben resolverse defiriendo a ellas, denegándolas o mandándose que el juicio siga en la vía ordinaria; y que no habiéndose puesto término al procedimiento en la parte resolutive del auto de primera instancia en ninguna de las formas indicadas, dicho auto resulta insubsistente; declararon NULO el auto de vista de fojas quince, su fecha veintitrés de Junio de mil novecientos cincuenta y nueve, e insubsistente el apelado de fojas once vuelta, su fecha once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho en los seguidos por don José Mori sobre inscripción de partida de matrimonio; mandaron que el Juez proceda a expedir nueva resolución con arreglo a ley; y los devolvieron. --- SAYAN ALVAREZ. -- MAGUÑA. -- TELLO VELEZ. -- CEBREROS. -- GARCÍA RADA. -- Se publicó conforme a ley. --- Walter Ortiz Acha.— Secretario.

Causa N° 672/59. — Procede de Ancash.